



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



### RESOLUCION No. 2023-054 (07 DE FEBRERO DE 2023)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

### CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa. financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

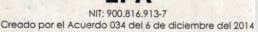
Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

2023-02-22 10:04 Us ASISGENERAL



# **EPA**





Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante solicitud radicada con el número 202202000020772 de fecha 04 de noviembre del 2022 la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ solicito permiso y/o concepto ambiental para la llevar a cabo la intervención silvicultural a un individuo forestal que se encuentra en predio privado.

El pasado 05 de enero de 2023, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA realizan visita técnica a individuo arbóreo con nombre Aguacate (*Persea americana*) el cual está generando afectación a muros y cubiertas de las viviendas contiguas al mismo, producto de la caída de sus hoja y ramas secas lo cual obstruye los sumideros y canales de desagüe de las viviendas ubicadas cerca al mismo.

Este individuo se encuentra en tiempo de cosecha, el cual se ubica en lote privado y se percibe que producto de las intervenciones realizadas anteriormente sus ramas se han orientado hacia gran parte de la calle generando preocupación entre los moradores del sector; este individuo se encuentra en contacto con diferentes redes que se entrecruzan con la copa del árbol en estudio.

#### CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica se observa un (1) árbol de Aguacate (*Persea Americana*), donde se evidencia la necesidad de realizar intervención silvicultural de poda debido al tamaño de la copa, ramas en conflicto con redes y hojas cloróticas debido a la falta de nutrientes esenciales para su normal desarrollo.

Es de mencionar que este individuo en estudio ya había sido evaluado mediante la solicitud realizada por la junta da acción comunal del barrio los pinos, mediante radicado 10752 del 8 junio del 2022.

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.



## **EPA**



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	ÖBSERVACIÓN
1	Aguacate (Persea americana)	32	12	9	Regular	Poda	Árbol en producción en regular estado fitosanitario, con abundante presencia de epifitas.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.

Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.

El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

### **OBLIGACIONES**

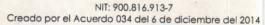
- Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en este tipo de intervención.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.
- Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

### CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental se establece realizar la intervención silvicultural, correspondiente al despeje de redes a la especie descripta en la tabla N°1, se requiere intervención silvicultural y se remite a la Empresa prestadora de servicio de Energía CELSIA S.A.



# **EPA**





Siendo la propiedad privada se autoriza a la señora Paola Andrea Martínez con documento de identidad. No. 1.111.768.852, para que se hagan las labores posteriores a la intervención de CELSIA S.A, las cuales corresponden a poda de ramas laterales y limpieza de epifitas. En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.111.768.852 para que a través de la Empresa prestadora de servicio de Energía CELSIA S.A. realice la intervención silvicultural de un (1) individuo forestal correspondiente a PODA, de un (1) árbol de Aguacate (*Persea Americana*), Ubicado en las Coordenadas N 3º 52' 15.2" W 76º 00'08.5" ubicado en el Barrio Los Pinos comuna 11, zona urbana del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



## **EPA**



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora PAOLA ANDREA MARTINEZ y a la Empresa prestadora de servicio de Energía CELSIA S.A.

**ARTICULO SEPTIMO**: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABSALON SUAREZ SOLIS

Director General

Establecimiente Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz curillo - Jefe Oficina Jurídica.